



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2850/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006094, Ent. N° 4493/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (M.D.N) relacionadas con la Transferencia de tres Embarcaciones Clase "Marine Protector", por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en el marco de la Cooperación "FMS";

RESULTANDO: 1) que el Comandante en Jefe de la Armada, con fecha 10/06/2020, solicitó por medio de una "Letter of Request" (L.O.R) a la Embajada de EE.UU en Uruguay, a efectos de que se les tomara en cuenta para la donación de tres lanchas de Patrulla clase Protector, pertenecientes a la Guardia Costera de los EE.UU, en el marco de los esfuerzos que está realizando la Armada Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional para modernizar su flota;

2) que el Jefe de la Oficina de Cooperación de Defensa de la Embajada de EE.UU. en Uruguay, por nota de fecha 30/04/2021, ofrece la posibilidad para que los técnicos de la Armada Nacional, expertos en mantenimiento, suministro y operaciones navales, realicen una inspección en lanchas a ser donadas;

3) que asimismo, el referido jerarca, con fecha 07/06/2021, informó que la antedicha solicitud recibió la aprobación del Gobierno de EE.UU señalando que el valor actual de las tres embarcaciones "Protector" asciende a la suma de U\$S 8.685.000 y que el valor original de compra de dichos buques fue de U\$S 14.361.000. Señaló que el costo de cada uno será en base a un subsidio (U\$S 0) *"excepto las tarifas administrativas"*



TRIBUNAL DE CUENTAS

para el caso de ventas militares en el extranjero, junto con el entrenamiento, suministros, repuestos, envíos, y otros costos que deben ser pagados por el Gobierno de Uruguay”;

4) que consta “notificación de transferencia de artículos excedente de Defensa al Gobierno de Uruguay” con el siguiente detalle:

Descripción del artículo	Numero de inventario de la OTAN	Cantidad	Valor original de compra de la unidad	Valor original extendido	Valor actual estimado de la unidad	Valor actual extendido estimado
Patrulleros Clase Protector de la Guardia Costera de los EE.UU.		3	U\$S 4.825.000	U\$S 14.475.000	U\$S 2.895.000	U\$S 8.685.000

5) que lucen Informes técnicos de inspección conjunta con la Guardia Costera de EE.UU a los buques de la Clase “Protector” realizados por el Oficial designado por la Armada Nacional de fecha 02/08/2021 y por el Agregado Naval de Uruguay en los EE.UU. de fecha 03/08/2021;

6) que el Ministro de Defensa Nacional, con fecha 26/08/2021, en nota dirigida al Jefe de la Oficina de Cooperación de Defensa de la Embajada de EE.UU. en Uruguay, informó que, en base a la inspección visual conjunta y en la evaluación de la información recibida, se ha decidido aceptar y continuar el proceso de transferencia;

7) que luce cuadro del listado de los trabajos a realizarse en las embarcaciones por un monto a pagar por el Estado Uruguayo de U\$S 4.986.296;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el Comandante en Jefe de la Armada, con fecha 05/11/2021, en nota remitida al Ministro de Defensa, informó sobre la necesidad de contar con buques aptos para cumplir las tareas de seguridad y protección marítima de forma eficaz y eficiente, considerando que la antigüedad y degradación de los existentes *"ha llevado a la indefensión de la Nación, su población, trabajadores del mar y sus intereses marítimos;*

9) que considerando lo anterior, informó sobre las actuaciones realizadas (Resultando 1, 2 y 3) y expresa, que dicha donación establece condiciones a cumplir por el Uruguay en lo referente a la puesta a punto de las unidades y el adiestramiento de las dotaciones, los cuales se realizarían en EE.UU. a costo de nuestro país. El costo total, sin incluir el traslado, es de U\$S 4.986.296;

10) que el Comando General de la Armada por nota de fecha 08/11/2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales y DDHH informe jurídico notarial sobre el tipo de procedimiento a utilizar de acuerdo a lo establecido en el T.O.C.A.F;

11) que el Departamento Jurídico Notarial Sección Jurídica del M.D.N, con fecha 12/11/2021 informó que:

11.1) *"...estos Asesores estiman que la operación encuadraría dentro de la figura de "donación modal", en el entendido que EEUU impone la condición de que las citadas embarcaciones sean puestas a punto en instalaciones del País donante. En cuanto a la Donación, se trata de un contrato por el cual el donante, ejerciendo un acto de liberalidad, se desprende irrevocablemente del objeto donado en favor del donatario que lo acepta, por el cual el donante, ejerciendo un acto a título gratuito -vale decir, no oneroso- se obliga a entregar al donatario, que consiente aceptando la oferta de aquel, un bien determinado sin que el referido donatario asuma por su parte una contraprestación obligacional recíproca y equivalente respecto del donante (artículo 1613 del Código Civil...";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.2) *"... para el caso de la Donación Onerosa o Modal, es definible partiendo de la definición general del Contrato en el Art. 1613 -puesto que obviamente es una Donación- a la cual debe adicionársele las características propias de la figura, vale decir, la asunción de una obligación por parte del donatario y que el modo o gravamen impuesto al donatario y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado (artículo 1615 del Código Civil). En este caso la contraprestación por parte de la Armada Nacional es inferior al valor de lo donado, ya que las embarcaciones donadas están valoradas en U\$S 8.685.000 y la puesta a punto en EEUU ascienden a un valor de U\$S 4.986.296,13. 6";*

11.3) con respecto a los gastos que deben efectuarse en EEUU, que ascienden a la suma de U\$S 4.986.296,13 para poner a punto las unidades y el adiestramiento de las dotaciones, la Administración podría encuadrar el objeto de la presente adquisición en los numerales 8) y 9) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N.º 19.889 (LUC) de 09 de julio de 2020.

11.4) *"...La citada contratación encuadraría en lo dispuesto en el numeral 8), ya que es una condición para la donación de las embarcaciones que los arreglos se realicen en Estados Unidos, razón por la cual esa contratación solamente debe realizarse en ese país. Respecto a que la excepción sea el numeral 9), esto es que la operación se mantenga en secreto, la Armada Nacional la fundamenta en que se trata de lanchas militares las cuales son usadas en tareas de seguridad y protección marítima";*

11.5) *"Teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, y que la Armada Nacional ... entiende que correspondería que la misma sea secreta, se adjunta proyecto de Resolución aceptando la donación modal y autorizando la compra directa por excepción amparada en el numeral 9) del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F";*

12) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Defensa Nacional se prevé:



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.1) Aceptar la donación modal ofrecida por el Gobierno de Estado Unidos de 3 (tres) patrulleros costeros clase "Protector", que fueron valoradas por el citado Gobierno en la suma de U\$S 8.685.000;

12.2) Autorizar a abonar las tarifas administrativas para el caso de ventas militares en el extranjero, entrenamiento, suministros, repuestos, envió, por un monto total de U\$S 4.986.196,13;

13) que el referido proyecto establece en sus Considerandos, que el procedimiento encuadra en lo previsto en el numeral 9) del literal D) del artículo 33 del TOCAF en virtud de que *"en función de su misión fundamental de ejercer la defensa armada legítima de la Nación, se desprenden ciertos aspectos que deban ser mantenidos en secreto por razones estratégicas, pues de lo contrario irían contra su propia misión ... las lanchas militares a aceptarse serán usadas para tareas de seguridad y protección marítima"*;

14) que con fecha 04/11/2021, la Asesora Legal de la Unidad Centralizada de Compras de la Armada, informó que, en virtud de tratarse de una donación sujeta a condición, el procedimiento a seguir se enmarca en lo dispuesto por los artículos 42 y 45 del T.O.C.A.F. y señala la necesidad de que se adjunte al procedimiento la siguiente información:

14.1) Voluntad de donar por parte del Gobierno de Estados Unidos traducida al español, en la que conste la tasación en que se evalúan los bienes a recibir por el donante así como la descripción detallada de los objetos donados;

14.2) deberá surgir la condición impuesta al Estado Uruguayo para proceder a la aceptación de dichas lanchas, detalle de las obligaciones que deberá asumir el beneficiario así como el costo de las mismas y la condición de realizar dichas tareas exclusivamente por el donante;

14.3) sugiere al Estado Mayor, justificar la necesidad e importancia de proceder de proceder a la aceptación tanto de la donación como de la condición impuesta así como la importancia de realizar este procedimiento de forma secreta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que el Jefe de la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada, con fecha 05/11/2021 informó que:

15.1) Comparte el Informe de la Asesoría Letrada en cuanto considera que el negocio jurídico a realizarse es la donación por el cual el Gobierno de EE.UU dona tres embarcaciones a costo cero, e impone un modo para hacer efectiva la entrega que consiste en que el Gobierno Uruguayo asuma los gastos de reparación y acondicionamiento exigidos para la entrega;

15.2) *"La ventaja o provecho para el Estado Uruguayo surge de los distintos informes que el suscripto he tenido a la vista";*

15.3) por tratarse de equipamiento militar, en forma debidamente fundada puede solicitarse que la operación se mantenga en secreto;

16) que el Ministro de Defensa Nacional con fecha 15/11/2021 solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo del artículo 41 de la ley 17.930, un refuerzo de rubros en el PIP 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de Unidades Navales" de U\$S 4.986.296, para el ejercicio 2021-2022 con destino al financiamiento de los trabajos en dique, entrenamiento, repuestos y puesta a punto de las tres embarcaciones clase "Marine Protector";

17) que la Ministra de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, por Resolución N° 3242 de fecha 26/11/2021 resolvió reforzar el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada" Programa 300 "Defensa Nacional", Proyecto 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de Unidades Navales", por el monto de U\$S 2.500.000;

18) que luce documento de Afectación N° 2657 de fecha 29/11/2021 con cargo al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1, Programa 300 "Defensa Nacional", Proyecto 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de Unidades Navales", por el monto total nominal de \$ 113.125.000, Documento confirmado y suscrito;



TRIBUNAL DE CUENTAS

19) que el Ministro de Defensa Nacional con fecha 29/11/2021 remite las actuaciones a este Tribunal para su intervención, "al amparo de lo establecido en el numeral 9) literal D) del artículo 33 y 42 del T.O.C.A.F.";

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal, la legislación nacional requiere (Artículos 1613 y 1615 del Código Civil), que "el donante ejerza un acto de liberalidad" y que "el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado", por lo que constituye un instrumento para realizar en primer término una liberalidad y solamente en vía accesoria se propone gravar al donatario con una obligación que asume en carácter de secundaria o subordinada;

2) que asimismo, el inciso primero del artículo 42 del TOCAF establece que las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado;

3) que de las actuaciones remitidas, surge que la contraprestación por parte de la Armada Nacional es inferior al valor de lo donado, ya que las embarcaciones donadas están valoradas en U\$S 8.685.000 y los gastos de reparación y acondicionamiento exigidos al Gobierno Uruguayo ascienden a un valor de U\$S 4.986.296,13, verificándose los extremos para proceder conforme lo solicitado por la Administración actuante;

4) que no obstante, las condiciones impuestas al Estado Uruguayo en la donación modal (gastos que deben efectuarse en EEUU, para poner a punto las unidades y el adiestramiento de las dotaciones) importan la erogación de U\$S 4.986.196,13;

5) que el Literal D) numeral 9 del artículo 33 del TOCAF establece que "... No obstante podrá contratarse: ... D) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

operación, en los siguientes casos de excepción: Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto”;

6) que en la especie, en virtud de la naturaleza del objeto a ser donado (lanchas militares para tareas de seguridad y protección marítima), y en virtud del carácter estratégico de los cometidos de la Armada Nacional expresado en el Resultando 13, la causal invocada queda fundada bajo responsabilidad del ordenador;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la transferencia ofrecida por el Gobierno de Estado Unidos de 3 (tres) patrulleros costeros clase “Protector”, por título donación modal que fueron valoradas por el citado Gobierno en la suma de U\$S 8.685.000;

2) Dictada la Resolución Definitiva por el ordenador competente, cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto total de U\$S 4.986.196,13 derivado de los gastos de tarifas de ventas militares en el extranjero, entrenamiento, suministros, repuestos, envío y puesta a punto de las tres embarcaciones clase “Marine Protector”, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) Cométese asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);

4) Comuníquese a la Contadora Auditora; y

5) Devuélvase.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General